

JDO. INSTRUCCION N. 32

MADRID

Y4601

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1560 /2013

N.I.G: 28079 32 2 2013 0117178

Delito/Falta:

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE	
RECEPCION	NOTIFICACION
28 MAY 2015	29 MAY 2015
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2005

A U T O

En MADRID , a veintidós de mayo de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se incoó en virtud de denuncia de REPARTO PENAL , en la que se dictó auto de sobreseimiento provisional por no haber resultado justificada la perpetración de los hechos, habiéndose recurso de reforma y subsidiario de apelación por la representación procesal de la parte denunciante contra el referido auto.

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha 21/04/15 se solicito informe al Ministerio Fiscal al objeto de concretar los hechos y delito objeto de la presente causa, habiendo presentado informe que ha tenido entrada en fecha 21/05/2015 y que se da aquí por reproducido en aras a la brevedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- A la de lo actuado, se podría acreditar la perpetración del delito que dio lugar a la formación de la presente causa, por lo que es procedente, a tal fin, proceder a la reapertura de la misma, practicándose cuantas diligencias sean pertinentes al efecto.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA LA REAPERTURA DE LAS PRESENTES ACTUACIONES a las que se unirá las diligencias ampliatorias recibidas, dándose el parte correspondiente al Ministerio Fiscal y al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Practíquense las siguientes diligencias: Devueltas las actuaciones por el Ministerio Fiscal junto con su informe, y librese telegrama de ofrecimiento de acciones de los arts. 109-110 LECrim., a la Universidad Politécnica de Madrid, por la presunta malversación denunciada por Miguel Angel Gallardo



Ortiz, la empresa CITA y la asociación APEDANICA, e informe en el plazo de 15 DIAS, si han sufrido perjuicios, los cuantifique, en su caso, y aporte cuanta documentación estime oportuna para justificar dicho informe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACION** dentro de los **TRES DIAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./D^a. ROSA MARIA FREIRE PEREZ ,
MAGISTRADO-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 32 de MADRID . Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

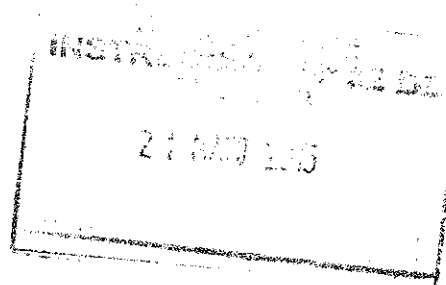


Madrid

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 32 DE MADRID

DPPA 1560/2013

AL JUZGADO



EL FISCAL, en los autos de la referencia, notificado, en fecha 20 de mayo de 2015, de la Providencia de 29 de abril pasado, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que, en nuestro anterior escrito de fecha 6 de marzo de 2013, se solicitó que, en el amrco de las DPPA 8131/11 se procediera “a formar dos piezas por las dos denuncias ya que no guardan relación entre sí como solicita el denunciante”. Respecto de la primera (que se mantiene bajo aquel nº de DPPA) se solicitaron diligencias; si bien, en cuanto a la segunda de las denuncias (ver folio 12 “respecto a la segunda, malversación denunciada exclusivamente a la defensa en juicio por parte de los servicios jurídicos de la UAM en el procedimiento ante la AEPD y la sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional”), al folio 15, “interesamos el sobreseimiento provisional por los motivos anteriormente expuestos al no haber quedado debidamente justificada la perpetración de delito”.

Que, en base a tal solicitud, por el Juzgado al que nos dirigimos, se dictó auto de Sobreseimiento Provisional en fecha 4 de abril de 2013.

Que, ante los sucesivos recursos interpuestos por la parte denunciante, la Fiscalía ha mantenido de forma constante su solicitud de Sobreseimiento Provisional (vid. Folios 75- oposición al recurso de reforma contra el auto de 4 de abril de 2013- y 103- oposición al recurso de apelación contra el auto de 15 de julio de 2013 que desestima la reforma anteriormente interpuesta contra el ya mentado auto de 4 de abril de 2013).

Que de lo anteriormente expuesto se infiere el error material de la Ilma. Audiencia Provincial cuando refiere, en su auto de 17 de septiembre pasado que “el Ministerio Público apoya la continuación de la instrucción”; circunstancia que, en modo alguno, atenta a nuestra condición de garante de la legalidad y, por tanto, como ya hemos hecho en nuestro anterior escrito, datado al 27 de abril pasado, en aras a dar satisfacción a la indicada resolución de la Sección 2ª arriba indicado, partiendo de la descripción de los

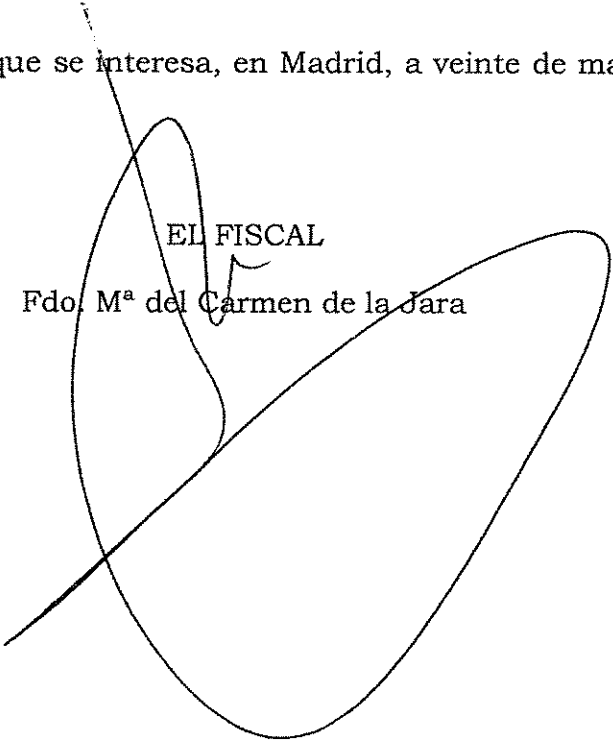


hechos y previa calificación que de los mismos se contiene en la denuncia unida a los folios 3 y siguientes, se ha de proceder, sin demora, a la "incorporación de la documentación solicitada por el denunciante, así como, una vez verificado lo anterior, a tomar declaración como imputado a quien ha sido objeto de la denuncia interpuesta por D. Miguel Ángel Gallardo Ortiz, la empresa CITA y APEDANICA, así como a cualesquiera terceros que, a su vista, pudieren tener responsabilidad criminal en los mismos" y, en concreto, a lo interesado por el denunciante en su denuncia (folio 4), recursos de reforma y apelación y, tras el auto de la Audiencia arriba referenciado, las que interesa D. MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ a los folios 111 y siguientes de estos autos.

Es de justicia, que se interesa, en Madrid, a veinte de mayo de dos mil quince.

EL FISCAL

Fdo. M^a del Carmen de la Jara



JUZGADO DE INSTRUCCION N° 32
MADRID

PA3567 PLAZA DE CASTILLA, N° 1, PLANTA 8ª DE MADRID
Teléfono: 13914932399/98/97 Fax: 914932400

73950

Número de Identificación Único: 28079 2 0117178 /2013

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 1560 /2013

Representado: MIGUEL ANGEL GALLARDO ORTIZ

PROCURADOR:

RESOLUCION:

NOTIFICACION.-

En Madrid a

Yo la Secretaria Judicial, teniendo a mi presencia al PROCURADOR/A D/Dña. MIGUEL TORRES ALVAREZ, le notifiqué, la anterior resolución, de fecha AUTO REAPERTURA 22/05/15 mediante lectura íntegra y entrega de copia literal debidamente autorizada y comprensiva de los requisitos necesarios a los fines en ella acordados. Y en prueba de todo ello, firma conmigo, doy fé.

Firma Sr. Procurador Firma Sr. Secretario
o sello del Colegio
(Art. 272 L.O.P.J.)

